



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 047-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2019.- Las 12h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Un escrito en una foja firmado por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco conjuntamente con el doctor Diego José Torres Saldaña y el abogado José Paúl Luzuriaga como sus abogados patrocinadores, y dos fojas en calidad de anexos, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 26 de septiembre de 2019 a las 14h36. **b)** Un escrito en una foja firmado por el doctor Diego José Torres Saldaña en calidad de patrocinador del doctor José Bolívar Castillo Vivanco, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 30 de septiembre de 2019 a las 08h31.

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 26 septiembre de 2019 a las 14h36, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito contenido en una foja firmado por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco conjuntamente con el doctor Diego José Torres Saldaña y el abogado José Paúl Luzuriaga como sus abogados patrocinadores; y, dos fojas en calidad de anexos, en el que manifiesta:

“...Que, en fecha 12 de septiembre de 2019, las 09h00, se procedió a presentar la correspondiente acción extraordinaria de protección ante el Tribunal Contencioso Electoral, la que ha sido remitida a la Corte Constitucional con oficio No. TCE-FG-OM-2019-0898-O, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por la señora Laura Flores, en su calidad de Secretaria General, Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, al momento de resolver sobre el ilegal pedido del señor Bailón Abad, constante en providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, las 12h30, deberá Usted al tenor del principio de legalidad descrito en el artículo 266 de nuestra norma suprema, abstenerse de dar paso a lo que ha solicitado el Alcalde de Loja, hasta que la Corte Constitucional de (SIC) pronuncie al respecto de la admisión de la acción extraordinaria...”.

Justicia que garantiza democracia



1.2. El 30 de septiembre de 2019 a las 08h31, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito contenido en una foja, firmado el doctor Diego José Torres Saldaña, mediante el cual solicita:

"...solicito se revoque la providencia de 25 de septiembre de 2019, las 15h30 (...) Pedido que lo planteo debido a que la sentencia a la que se hace referencia en la providencia de 25 de septiembre de 2019, las 15h30, no se halla ejecutoriada (SIC), y, sobre la misma, he presentado una acción extraordinaria de protección que ha sido remitida a la Corte Constitucional con oficio No. TCE-FG-OM-2019-0898-O, de 18 de septiembre de 2019..."

Ante esta solicitud, se debe indicar al peticionario que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se refiere a la admisión de la Acción Extraordinaria de Protección, en su penúltimo inciso establece: *"...La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción..."*.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la presente causa **DISPONGO:**

PRIMERO.- Negar lo solicitado por el doctor José Bolívar Castillo Vivanco, conjuntamente con el doctor Diego José Torres Saldaña y el abogado José Paúl Luzuriaga, como sus abogados patrocinadores, contenida en los escritos ingresados el 26 septiembre de 2019 a las 14h36; y, el 30 de septiembre de 2019 a las 08h31.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de esta providencia:

2.1. Al doctor José Bolívar Castillo Vivanco y a sus patrocinadores, en el correo electrónico: jpluzuriaga19@gmail.com; y, fatboy00_1@hotmail.com.

2.2. Al ingeniero Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, doctor Diego Fabricio Oleas Guevara, Procurador Síndico del Municipio de Loja y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: lnavarez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.

2.3 Al señor Ramiro Ernesto Villamagua y a su patrocinadora en los correos electrónicos: rvillamagua@hotmail.com; rxabogadosec@gmail.com; alexa_aspe@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com.

2.4. Al doctor José Bolívar Castillo, abogada Verónica Arias Fernández y abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y veronicaarias31@hotmail.com.

Justicia que garantiza democracia



2.5. A la licenciada Fanny Piedad Pineda, abogado Luis Narváez Abad, y abogados defensores, en los correos electrónicos lnarvaez@loja.gob.ec; jmoroch@loja.gob.ec.

2.6. Al ingeniero Jackson Torres Castillo y Defensor Público, doctor Darwin León, en los correos electrónicos: dleon@defensoria.gob.ec, jacksontorres@gmail.com

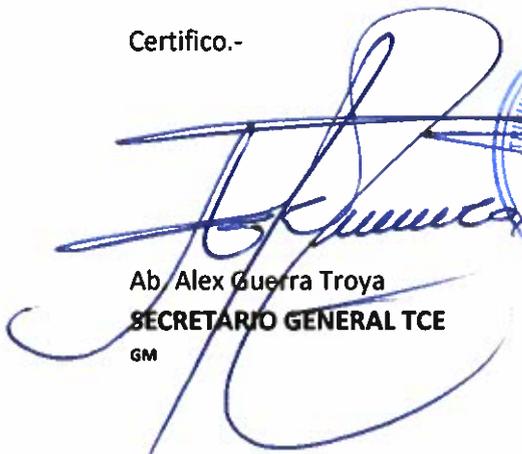
2.7. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiago vallejo@cne.gob.ec y danielozurita@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-




Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

Justicia que garantiza democracia

